Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por los codemandados en la causa ALTHABE MARIA MAGDALENA Y OTRO c/ EFEL S.A. Y OTROS s/ORDINARIO”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a las razones invocadas, acéptase la excusación formulada por el señor Vicepresidente Doctor Carlos Fernando Rosenkrantz, para intervenir en la presente causa.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, I) Acéptase la excusación del señor Vicepresidente, Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz II) Se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a las razones invocadas, acéptase la excusación formulada por el señor Vicepresidente Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz, para intervenir en la presente causa.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, I) Acéptase la excusación del señor Vicepresidente, Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz II) Se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por DALLA VIA Alberto Ricardo

Firmado Digitalmente por ARANGUREN Beatriz Estela

Firmado Digitalmente por PEROZZIELLO VIZIER Juan

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Américo Fernando Ferrer y Ana María Camisassa,** representados por el **Dr. Enrique Juan Bugatti.**

Tribunal de origen: **CAMARA COMERCIAL - SALA C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO COMERCIAL n° 4.**